



Expediente:	056070241889
Radicado:	AU-03420-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	23/09/2024
Hora:	15:16:16
Folios:	6



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución RE-02220-2023 del 02 de junio de 2023, notificada por medio electrónico el día 05 de junio de 2023, esta corporación OTORGÓ una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad TJE VENTURES S.A.S, identificada con Nit. 901.472.136-6, a través de su representante legal la señora NATALIA BETANCUR ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.438.701, o quien haga sus veces, un caudal total de 0.023 L/s para uso Riego (aspersión), en beneficio del predio denominado “Tierra Linda”, con folio de matrícula inmobiliaria 017-24749 ubicado en la vereda Pantalio del municipio de El Retiro-Antioquia, con un caudal total de 0.023 L/s. Vigencia de la Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1.1. En el artículo segundo del precitado acto administrativo se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“...1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente el bosque: la parte interesada deberá implementar en la fuente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico (un oficio) para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

2 Tramitar ante la Corporación el PERMISO DE VERTIMIENTOS, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015”.

2. Que mediante el Oficio con radicado CE-11726-2023 del 25 de julio de 2023, la sociedad TJE VENTURES S.A.S solicito a la corporación eximir a la sociedad, de la obligación de tramitar el "Permiso de Vertimientos", toda vez que los costos relativos a la solicitud del mencionado permiso son muy elevados y actualmente TJE no está generando ganancias. Se ruega a la Corporación tener en cuenta que: (i) la sociedad es una microempresa con poco trayecto en el mercado y; (ii) que los predios respecto de los cuales se tiene la obligación de solicitar el "Permiso de Vertimientos" son de escasa extensión.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04



2.1 A través del oficio con radicado CS-08610-2023 del 02 de agosto de 2023, la Corporación se pronuncia frente a la solicitud e informa a la a la sociedad TJE VENTURES S.A.S. a través del señor JUAN PABLO AGUDELO RIOS representante legal o quien haga sus veces al momento, que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015,

“...ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Por consiguiente, no es procedente acceder a su solicitud de eximir a la sociedad TJE VENTURES S.A.S de presentar ante La Corporación el respectivo permiso de vertimientos, como quedo establecido en las obligaciones del Artículo 2 numeral 2 de la Resolución RE02220 del 02 de junio del año 2023.

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control a la Resolución RE-02220 del 02 de junio de 2023, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-06259-2024 del 18 de septiembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

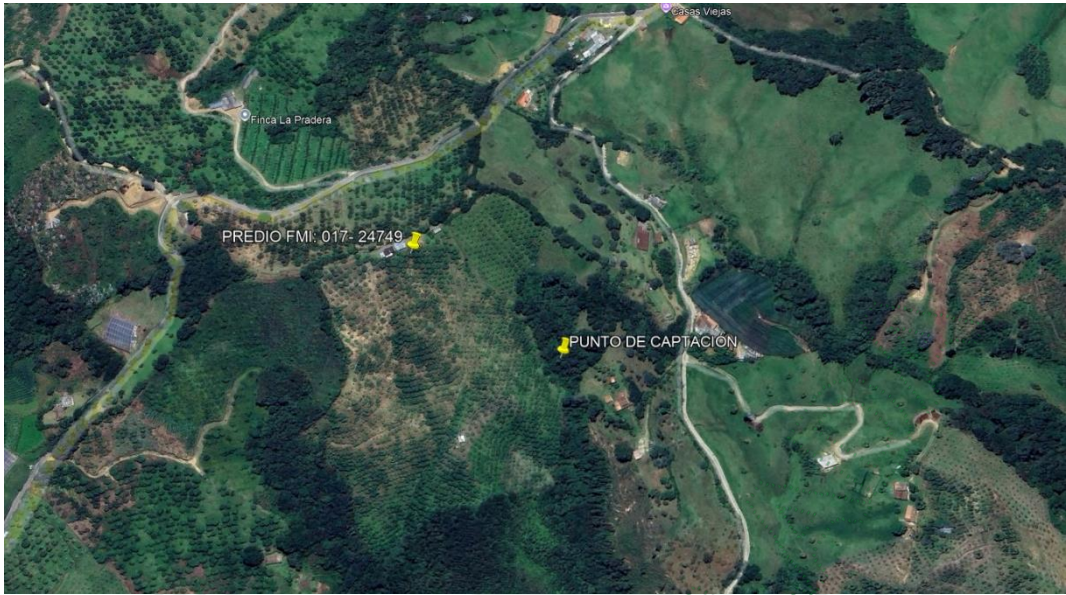
OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión de Aguas:

Tabla 1. Detalles de la concesión de aguas

Nombre del predio	FMI:	017-24749	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
			- 75	29	17.7852	5	59	21.4308	2347
Punto de captación N°					1				
Nombre fuente	"El Bosque"	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z	
		- 75	29	12.5534	5	59	19.2472	2253	
Usos					Caudal (L/s)				
1	Riego (aspersión)					0.023			
Total, caudal de la fuente (L/s)					0.023L/s				

Imagen 1. Ubicación del predio y punto de captación



Fuente: Google Earth Pro

- Se realizó revisión documental del expediente para verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la resolución **RE-02220-2023 del 02 de junio de 2023**, donde se evidencia que a la fecha el usuario no ha presentado evidencia de cumplimiento.
- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02220-2023 del 02 de junio de 2023, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: La parte interesada deberá implementar en la fuente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico (un oficio) para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por			X		Durante la revisión documental no se observa evidencias allegadas, por lo tanto, el usuario no ha dado cumplimiento a esta obligación.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta. No se permite captar el recuro hídrico por sistema de bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que suministra la corporación y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso.					
Tramitar ante la Corporación el PERMISO DE VERTIMIENTOS, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015".			X		Durante la revisión documental no se observa evidencias allegadas, por lo tanto, el usuario no ha dado cumplimiento a esta obligación.
ARTICULO CUARTO 1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal. 2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.			X		Durante la revisión documental no se observa evidencias allegadas, por lo tanto, el usuario no ha dado cumplimiento a esta obligación.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.					
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.					

Según lo estipulado en la Resolución **RE-02220-2023 del 02 de junio de 2023**, no se ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas.

CONCLUSIONES:

- La sociedad TJE VENTURES S.A.S, identificada con Nit. 901.472.136-6, a través de su representante legal la señora NATALIA BETANCUR ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.438.701, o quien haga sus veces, cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales vigente, otorgado mediante la resolución RE-02220-2023 del 02 de junio de 2023, en beneficio del predio identificado con 017-24749, ubicado en la Vereda Pantalio del municipio de El Retiro, Antioquia, periodo de vigencia 10 años, bajo las siguientes características: caudal total de 0.023 L/s.
- La sociedad TJE VENTURES S.A.S, identificada con Nit. 901.472.136-6, a través de su representante legal la señora NATALIA BETANCUR ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.438.701, no ha dado cumplimiento a ninguna de las obligaciones adquiridas.
- En la revisión documental se evidencia que mediante la resolución RE-02220-2023 del 02 de junio de 2023, en su artículo tercero, tiene aprobado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- Sujeto a cobro: NO

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en el Decreto 1076 de 2015 se indica la obtención de los permisos de vertimiento, estableciendo en los artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2, lo siguiente:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso. (...).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con radicado **IT-06259-2024 del 18 de septiembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución RE-02220 del 02 de junio de 2023 y el oficio CS-08610 del 02 de agosto de 2023, esta Autoridad Ambiental considera necesario requerir a la sociedad TJE VENTURES S.A.S, a través de su representante legal la señora NATALIA BETANCUR ALVAREZ, o quien haga sus veces.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad TJE VENTURES S.A.S, identificada con Nit. 901.472.136-6, a través de su representante legal la señora NATALIA BETANCUR ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.438.701, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución RE-02220-2023 del 02 de junio de 2023

1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s de la fuente el bosque: la parte interesada deberá implementar en la fuente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico (un oficio) para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

2. Tramitar ante la Corporación el PERMISO DE VERTIMIENTOS, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015".

PARAGRAFO: No se permite captar el recurso hídrico por sistema de bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que suministra la corporación y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad TJE VENTURES S.A.S, identificada con Nit. 901.472.136-6, a través de su representante legal la señora NATALIA BETANCUR ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.438.701, o quien haga sus veces al momento, que deberá cumplir con las actividades establecidas en el artículo cuarto de la Resolución RE-02220-2023 del 02 de junio de 2023.

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad TJE VENTURES S.A.S, identificada con Nit. 901.472.136-6, a través de su representante legal la señora NATALIA BETANCUR ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.438.701, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02220-2023 del 02 de junio de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo mediante correo electrónico a la sociedad TJE VENTURES S.A.S, identificada con Nit. 901.472.136-6, a través de su representante legal la señora NATALIA BETANCUR ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.438.701, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05607.02.41889

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI.162-2024
Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo. Fecha: 20/09/2024
Técnica: Karen Borrero Moreno
Asunto: Permiso de concesión de aguas.
Tramites: Control y seguimiento IEDI
Fecha: 19/09/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04